

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE:

RADICACIÓN:

Considerando que la solicitante, dentro del término legalmente otorgado en el auto anterior procedió a subsanar en debida forma el presente trámite, este Despacho judicial, conforme a lo establecido en el núm. 4° del art. 563 y el artículo 539 del C. G. del P., modificados por la Ley 2445 de 2025,

RESUELVE:

1.- DECRETAR con base en el artículo 563 del C.G. del P., modificado por el artículo 29 de Ley 2445 de 2025, la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora

2.- DESIGNAR como liquidador principal a quien figura en la lista de auxiliares de la justicia vigente para este distrito judicial de Cali-grupo de liquidadores, con datos de contacto:

3.- DESIGNAR como liquidadores suplentes a

, quienes figuran en la lista de auxiliares vigente de la justicia para este

4.- FIJAR como honorarios provisionales del liquidador principal la suma de \$600.000 M/cte.

5.- Por secretaria, Comuníquese la presente decisión a los liquidadores designados, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.”*.

6.- ORDENAR al liquidador principal que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión y de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 ibidem) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de

acreencias, y a la cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación.

7.- ORDENAR al liquidador principal que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora para que hagan parte dentro del presente proceso.

8.- ORDENAR al liquidador principal designado que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora; así mismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la deudora.

9.- Conforme al antedicho numeral, se le Ordena al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias de la deudora.

10.- OFICIAR a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora [REDACTED] para que los remitan con destino a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

11.- PREVENIR a todos los deudores de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial de [REDACTED] para que sólo paguen al liquidador principal sus acreencias, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta al liquidador aquí designado será ineficaz.

12.- Procédase, por secretaría, a la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

13.- La deudora [REDACTED] deberá tener en cuenta los efectos que se generan con la apertura del presente trámite de la referencia, Art. 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

14.- Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora [REDACTED]

15.- ADVERTIR que la apertura aquí dispuesta produce los efectos dispuestos en el art. 565 del CGP, modificado por el art. 31 de la ley 2445 de 2025.

16. Por secretaría, Líbrense y Envíense los oficios pertinentes a los liquidadores designados, Juzgados y entidades para el cumplimiento de las diferentes órdenes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Secretaria

De esta misma fecha

Secretario